

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2019-620, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la accionada.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.** del auto admisorio de la demanda.

Por cuanto fue allegada en término y cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

Ahora bien, frente a la **EXCEPCION PREVIA** propuesta por la apoderada de la demandada, es necesario recordar lo estipulado en el art 32 del CPTSS:

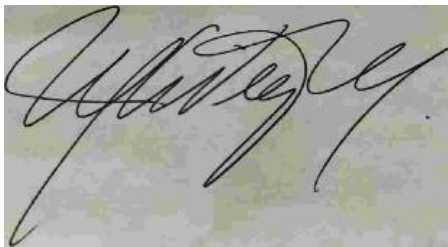
“El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.”

Con lo anteriormente expuesto, se aclara que la misma será resuelta en la audiencia de que trata el art 77 CPTSS.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. y a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA identificada con C.C 51702113 T.P. No 57020 del C. S. de la J. para que actúe en calidad de la **sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en aras de darle continuidad al trámite procesal, el Despacho procederá a **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO **N° 47** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario